

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
29D	369800.5985	4148342.0463	29I	369791.9271	4148337.0657
30D	369784.3733	4148384.5986	30I	369774.7961	4148381.5195
31D	369776.2178	4148416.0240	31I	369766.2283	4148418.4053
31D'	369774.3183	4148423.2462			
31D''	369768.3410	4148428.1796			
32D	369758.7335	4148430.2561	32I	369756.6209	4148420.4819
33D	369712.0170	4148440.3536	33I	369710.8742	4148430.3698
			33I'	369703.3811	4148434.9141
			33I''	369702.1947	4148442.4767
34D	369712.8651	4148447.7628	34I	369702.9300	4148448.9000

RESOLUCION de 21 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Vereda de Viñuela, tramo 1.º, en el término municipal de Montoro (Córdoba). (VP 363/01).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Viñuela», en el tramo 1.º, que discurre desde su inicio en el Puente de Montoro, hasta el Descansadero de La Benigna inclusive, en el término municipal de Montoro (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Viñuela», en el término municipal de Montoro (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958, así como el Descansadero de La Benigna.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 22 de mayo de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 6 de septiembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de fecha 6 de julio de 2000.

En dicho acto, don Lorenzo Galán Lara mostró su disconformidad con el deslinde realizado, sosteniendo «que ha conocido de siempre que la vía pecuaria iba del muro que separa la finca de su propiedad hacia fuera». Dicha alegación ha sido estimada.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 289, de fecha 18 de diciembre de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Viñuela» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1957, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 11 de mayo de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 19 de noviembre de 2001,

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Viñuela», en su tramo 1.º, que discurre desde su inicio en el Puente de Montoro, hasta el Descansadero de La Benigna inclusive, con una longitud de 3.879,33 metros lineales y una anchura de 20,89 metros, en el término municipal de Montoro (Córdoba), a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Finca rústica en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura legal de 20,89 m y una longitud deslindada de 3.879,33 m, que en adelante se conocerá como «Vereda de Viñuela», tramo 1.º, que discurre desde su inicio en el Puente de Montoro hasta el Descansadero de La Benigna inclusive,

que linda al Norte con Ministerio de Economía y Hacienda, Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., don Juan Peláez Camino, don J. Miguel Camino Serrano, Ministerio de Fomento, Aceites y Derivados El Campanario, doña María José Palomeque Bollero, doña María Vacas Criado, dona Antonio Díaz Mirella, don Manuel Moreno Fernández, don Diego Molinas Vacas, doña M.^a Dolores Lara Baena, Ayuntamiento de Montoro y don Pedro Pino Martínez; al Sur con don Bartolomé Calancha Cano, Compañía Sevillana de Electricidad, don Santiago León Lara, Ministerio de Economía y Hacienda, don Nicolás Herencia Millán, don Francisco Lara Tintor, don Francisco Serrano Sánchez, don Lorenzo Galán Higuera, don Manuel Calero Galán, doña María Palma Galán, don Bartolomé Galán Rodríguez, doña Quintería Palma Galán, don Lorenzo Galán Lara, don Antonio Calero Galán, doña Carmen Rodríguez Bretón, don Francisco Leiva Canalejo, don Francisco León Peinzo y doña María Josefa García Palma; al Oeste con Compañía Sevillana de Electricidad, Telefónica y Ministerio de Economía y Hacienda y al Este con don Antonio Calero Galán.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de noviembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO

PUNTO	X	Y
1D	379233,722	4209970,92
2D	379244,765	4210009,37
3D	379259,17	4210059,52
4D	379268,364	4210076,56
4D'	379267,314	4210086,66
4D"	379262,589	4210093,61
5D	379244,841	4210106,42
6D	379184,599	4210146,29
7D	379173,249	4210160,81
8D	379154,617	4210199,05
9D	379127,922	4210249,31
10D	379087,204	4210269,03
11D	379047,013	4210286,68
12D	378942,986	4210300,94
13D	378908,187	4210304,69
14D	378780,643	4210299,44
15D	378658,728	4210270,35
16D	378625,304	4210248,9
17D	378594,244	4210235,67
18D	378550,733	4210187,14
19D	378511,996	4210160,52
20D	378461,791	4210104,8

PUNTO	X	Y
21D	378411,846	4210048,85
22D	378363,83	4209989,44
23D	378334,278	4209952,87
24D	378313,982	4209920,74
25D	378260,194	4209861,53
26D	378209,486	4209775,19
27D	378185,486	4209715,87
28D	378176,474	4209693,62
29D	378125,942	4209638,2
30D	378095,127	4209597,75
31D	378068,793	4209568,8
32D	378047,405	4209534,99
33D	378002,641	4209465,1
34D	377974,389	4209441,21
35D	377958,933	4209434,13
36D	377919,557	4209414,49
37D	377899,703	4209365,35
38D	377878,691	4209337,36
39D	377861,896	4209314,96
40D	377812,76	4209288,2
41D	377804,609	4209282,55
42D	377728,763	4209257,01
43D	377688,665	4209228,36
44D	377643,095	4209202,94
45D	377609,231	4209199,56
46D	377548,112	4209193,47
47D	377537,39	4209192,4
48D	377419,896	4209179,3
49D	377354,888	4209177,33
50D	377329,673	4209190,24
51D	377284,081	4209232,67
52D	377252,241	4209234,73
53D	377216,886	4209195,16
54D	377169,085	4209209,82
55D	377110,538	4209238,06
56D	377039,489	4209280,21
57D	376986,049	4209311,51
58D	376932,219	4209336,12
59D	376904,515	4209359,09
60D	376862,753	4209363,57
61D	376828,339	4209387,81
62D	376796,15	4209420,67
63D	376754,77	4209448,68
64D	376689,72	4209496,75

PUNTO	X	Y
65D	376653,103	4209529,12
66D	376644,557	4209549,28
67D	376658,959	4209568,57
68D	376661,403	4209601,33
69D	376639,633	4209634,56
70D	376606,031	4209667,66
71D	376571,987	4209729,04
72D	376549,723	4209752,22
73D	376528,921	4209792,36
74D	376523,916	4209804,55
75D	376497,575	4209856,74
76D	376485,763	4209869,96
77D	376463,982	4209880,71
1I	379210,984	4209969,86
2I	379224,687	4210015,13
3I	379239,003	4210066,28
4I	379247,11	4210078,97
5I	379232,961	4210089,23
6I	379170,234	4210130,75
7I	379155,434	4210149,68
8I	379135,098	4210191,42
9I	379114,087	4210233,71
10I	379081,371	4210248,78
11I	379041,285	4210266,38
12I	378940,449	4210280,21
13I	378907,495	4210283,75
14I	378783,524	4210278,65
15I	378665,43	4210250,47
16I	378633,492	4210229,68
17I	378602,431	4210216,45
18I	378565,467	4210171,91
19I	378525,861	4210144,7
20I	378477,343	4210090,85
21I	378426,896	4210034,34
22I	378380,442	4209977,04
23I	378352,422	4209942,48
24I	378330,67	4209908,05
25I	378277,111	4209849,08
26I	378228,276	4209765,94
27I	378204,849	4209708,03
28I	378194,431	4209682,31
29I	378142,005	4209624,81
30I	378111,16	4209584,33
31I	378085,439	4209556,04

PUNTO	X	Y
32I	378064,342	4209522,77
33I	378018,215	4209451,18
34I	377985,691	4209423,41
35I	377967,947	4209415,28
36I	377935,961	4209399,33
37I	377918,049	4209355
38I	377895,402	4209324,83
39I	377875,991	4209298,93
40I	377826,651	4209270,98
41I	377813,138	4209263,38
42I	377738,378	4209238,21
43I	377700,173	4209210,91
44I	377650,906	4209183,37
45I	377611,864	4209179,37
46I	377548,173	4209172,53
47I	377538,141	4209171,47
48I	377421,198	4209158,42
49I	377350,927	4209157,47
50I	377316,748	4209174,09
51I	377272,759	4209215,9
52I	377260,386	4209214,49
53I	377223,86	4209171,17
54I	377161,44	4209190,32
55I	377100,653	4209219,63
56I	377028,881	4209262,22
57I	376976,404	4209292,95
58I	376921,016	4209318,27
59I	376896,027	4209338,99
60I	376855,147	4209343,37
61I	376814,75	4209371,83
62I	376782,698	4209404,55
63I	376742,703	4209431,62
64I	376676,569	4209480,5
65I	376635,719	4209516,61
66I	376621,152	4209550,97
67I	376642,118	4209576,69
68I	376644,071	4209593,38
69I	376623,395	4209621,23
70I	376589,224	4209654,89
71I	376555,038	4209716,53
72I	376534,657	4209737,74
73I	376508,634	4209786,77
74I	376504,771	4209796,18
75I	376480,516	4209844,18
76I	376471,802	4209854,25

DESCANSADERO DE LA BENIGNA

PUNTO	X	Y
72D	376549,723	4209752,22
73D	376528,921	4209792,36
74D	376523,916	4209804,55
75D	376497,575	4209856,73
76D	376485,763	4209869,96
77D	376463,982	4209880,71
A	376566,911	4209763,17
B	376596,85	4209766,91
C	376595,84	4209800,55
D	376621,972	4209808,41
E	376623,392	4209839,69
F	376631,838	4209857,02
G	376637,524	4209869,35
H	376645,168	4209886,36
I	376651,207	4209898,07
J	376628,383	4209923,65
K	376583,847	4209938,68
L	376555,075	4209938,55
M	376516,637	4209927,35
N	376496,329	4209916,89
O	376484,297	4209897,61

RESOLUCION de 28 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Vereda de Obejo a Pedro Abad, tramo primero, en el término municipal de Adamuz (Córdoba). (VP 168/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Obejo a Pedro Abad», en el tramo que va desde el Arroyo Parrosillo hasta las proximidades de la casa de las Tobosas, en el término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Obejo a Pedro Abad», en el término municipal de Adamuz (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de junio de 1955, con la Modificación posterior del Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de fecha 11 de diciembre de 1961.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 8 de febrero de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 25 de abril de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 57, de fecha 10 de marzo de 2000.

En dicho acto se presentaron alegaciones de parte de don Manuel Rodríguez Mesa, en representación de Olivega, S.L., don Antonio Ayllón Grande, en representación de doña Angela Redondo Luque y don Miguel Jordán Ortega.

Cuarto. Las alegaciones presentadas en el acto de deslinde por los interesados antes citados pueden resumirse como sigue:

En primer lugar, don Manuel Rodríguez Mesa muestra su disconformidad con parte del trazado de la vía pecuaria.

Don Antonio Ayllón Grande y don Miguel Jordán Ortega en nombre de sus representados, manifiestan que en el trazado de la vía pecuaria existen árboles centenarios, y que se criaron cuando por ese lugar pasaba ganado, no estando en contra de que se siga utilizando la vía pecuaria, y se respeten los cultivos existentes.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 185, de fecha 10 de agosto de 2000.

Sexto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Séptimo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 21 de marzo de 2001 se acordó la suspensión del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento.

Octavo. Con fecha 25 de julio de 2001, por Resolución de la Secretaría General Técnica, se acuerda el levantamiento de la suspensión del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde.

Noveno. Con fecha 16 de julio de 2001, por Resolución de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación del plazo establecido para dictar resolución en el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

A la vista de tales Antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.